2 agosto 1975

Presidente: Delegado provincial de Agricultura. Vicepresidete: Jefe de Producción Animal. Secretario: Jefe del Negociado de Sanidad Animal.

Vocales: Dos representantes de ganaderos de porcino, un representante ganadero de porcino de la COSA, dos representantes de la industria de piensos compuestos, dos representantes de los mataderos de porcino y un representante del gremio de tratantes.

Los Vocales se nombrarán por el Delegado provincial de Agricultura, siendo designados por el Sindicato Nacional respectivo.

A dicha Comisión podrá asistir, siempre que lo considere oportuno, el Inspector regional de Sanidad Pecuaria de la región, para lo que se le comunicarán oportunamente las convocatorias y temario de las reuniones.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 24 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal. Delegados provinciales de Agricultura, Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria y Jefes provinciales de Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1975 sobre fijación del 16440 derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas tonelada mé- trica neta
Atún y los demás túnidos		,
congelados Atún y los demás túnidos	03.01 A	20.000
frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos.	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15. 0 00
Boquerón y anchoa conge		,
lados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla conge-		! .
ladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas ,	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	- 20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos conge-	•	!
lados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el día 14 de agosto pró-

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

ORDEN de 31 de julio de 1975 sobre fijación del 16441 derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 671 1.370 10 415
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, ha- bas, veza, algarroba y al- mortas)	Ex. 11.03 Ex. 11.03	97,50 105
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1 12.01 B-2 12.01 B-3 Ex. 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-9	10 10 118,50 10 10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	105
algodón Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	120
cacahuete Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B	150 120
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	/ 120
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	150
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite crudo de colza Aceite crudo de algodón Aceite crudo de girasol Aceite refinado de cacahuete. Aceite refinado de colza Aceite refinado de algodón Aceite refinado de girasol Aceite crudo de cártamo Aceite refinado de cártamo	15.07 A-2-a-2 Ex. 15.07 A-2-a-4 15.07 A-2-a-5 15.07 A-2-a-7 15.07 A-2-b-2 Ex. 15.07 A-2-b-4 15.07 A-2-b-5 15.07 A-2-b-7 Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C-4	10 10 10 10 10 10 10 10 10
Alimentos para animales:		,
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A 23.01 B 23.04 A Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	165 10.000 120 150 150 123,75 105

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Queso y requesón:			gorlon, Edelpilzkäse;	,	
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz		1	Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de		
Berkäse y Appenzell:			Septmonsel, Danablu	•	ŀ
Dornaso y Tipponzon.			Mycella y Bleu Stilton		
Con un contenido mínimo de			que cumplan las condi-		
materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto			ciones establecidas por		
seco y con una maduración			la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a		
de tres meses como míni-			12.189 pesetas por 100 ki-		
mo, que cumplan las con-			logramos de peso neto	04.04 C-2	100
diciones establecidas por la nota 1:			Los demás	04.04 C-3	4.808
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			Quesos fundidos:	.*	
- Igual o superior a 14.225			Que cumplan las condiciones		
pesetas por 100 kilogra-	-	į	establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo		
mos de peso neto e infe- rior a 15.784 pesetas por			se utilicen quesos Emmen-		
100 kilogramos de peso			thal, Gruyère y Appenzell		į
neto	04.04 A-1-a-1	100	con o sin adición de Gla- rio con hierbas (llamado		
- Igual o superior a 15.784	•		Schabziger), presentados en		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04.4.1.0.3	100	porciones o lonchas y con		
. Hos do poso noso	04.04 A-1-a-2	100	un contenido de materia		
En trozos envasados al va-			grasa en peso del extracto seco:		Ī
cío o en gas inerte que presenten por lo menos la					ļ
corteza del talón, con un			- Inferior o igual al 48		
peso superior a 1 kilogra-			por 100 para la totali- dad de las porciones o		
mo y un valor CIF:			lonchas y con un valor		f
- Igual o superior a 15.380			CIF igual o superior a		t
pesetas por 100 kilogra-	,		13.243 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 D-1-a	100
mos de peso neto e infe-			- Inferior o igual al 48	VIO2 = 2 W	100
rior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso			por 100 para los 5/6 de	,	
neto	04.04 A-1-b-1	100	la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que		
- Igual o superior a 16.974	`		el sexto restante sobre-	·	1
pesetas por 100 kilogra-	01011110	100	pase el 56 por 100 y con		
mos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	un valor CIF igual o su-		
En trozos envasados al vacío			perior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de	• •	
o en gas inerte que pre- senten por lo menos la cor-			peso neto	04.04 D-1-b	100
teza del talón, con un peso			- Superior al 48 por 100		,
en cada envase igual o in-			e inferior o igual al 58 por 100 para la totali-		-
ferior a 1 kilogramo y su-			dad de las porciones o		
perior a 75 gramos y un valor CIF:		1	lonchas, y con un valor		
_		i	CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 ki-		,
- Igual o superior a 16.095		1	logramos de peso neto .	04.04 D-1-c	100
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe-		1	Other control for didentified		
rior a 17.724 pesetas por			Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones es-		
100 kilogramos de peso	·		tablecidas por la nota 1,		
neto - Igual o superior a 17.724	04.04 A-1-c-1	100	con un contenido de extrac-		}
pesetas por 100 kilogra-			to seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un		
mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	contenido de materia grasa		
Los demás	04.04 A-2	6.688	en peso del extracto seco:		
llamados (Schabziger), in-		1	— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF		1
cluso en polvo, fabricados		1	igual o superior a 11.442		· ` `
con leche desnatada y adi- cionados con hierbas fina-			pesetas por 100 kilogra-		
mente molidas que cum-		1	mos de peso neto Superior al 48 por 100 e	04.04 D-2-a	100
plan las condiciones esta-	<u> </u>		inferior o igual al 63 por		}
blecidas por la nota 2	04.04 B	1	100, con un valor CIF		l
Quesos de pasta azul:	•	1	igual o superior a 11.686		·
- Requefort and summiss]	pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-b	100
- Roquefort, que cumplan , las condiciones estable-			- Superior al 63 por 100 e]
cidas por la nota 2	04.04 C-1	1	inferior o igual al 73 por		
- Gorgonzola, Bleu des			100, con un valor CIF igual o superior a 11.924		I
Causses, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse,	,	1	pesetas por 100 kilogra-		
Fourme d'Ambert, Sain-		1	mos de peso neto	04.04 D-2-o	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partide arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100	- Otros quisos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1,		
Los demás: — Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en			y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto Los demás	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 11.087
peso y con un contenido de agua en la materia no grasa: — Inferior o igual al 47 por 100 en peso: — Parmiggiano, Reggiano,			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a			- Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 ktłogramos de peso		,
12.189 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto — Los demás	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 8.117	neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2	100 11,110
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por			Los demás	04.04 G-2	11.110
Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe-			Segundo.—Estos derechos e la publicación de la presente día 14 de agosto próximo. En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia te período. Lo que comunico a V. I. Dios guardo a V. I. much Madrid, 31 de julio de 1975	e Orden hasta las t se determinará por del derecho regulado para su conocimien nos años.	este Departa- or del siguien-
 rior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso 		100	Ilmo. Sr. Director general d	e Política Arancela	ria e Importa-
neto para los demás Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		100	ORGANIZAC	ION SIND e la Secretaría Gen cal por la que se fi	eral de la Or-
Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverti, Darho, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos			pos de cuota sin Ante la fijación de los tir General de la Seguridad Soc 1975, de 26 de junio, por el ción del Decreto-ley 2/1975, er rante el período comprendido bre de 1975, procede determin cepto de «cuota sindical» qu bases, tarifada y complemen En su virtud, esta Secre tades conferidas, ha tenido a	dical. os de cotización pa ial, establecidos por que se dictan nor n materia de Seguri n entre 1 de julio y nar los tipos a aplic e girarán sobre cac taria individual. taría, de acuerdo a bien disponer lo	ra el Régimen Decreto 1401/ nas de aplica- dad Social du- 30 de septiem- ar por el con- da una de las con las facul- siguiente:
de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100			Primero.—A partir de la diente al mes de julio, los dical quedan establecidos de	tipos de cotización	tas correspon- por cuota sin-
kilogramos de peso neto para los cemás países — Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint	04.04 G-1-b-3	100	a) El tipo a aplicar sobr 1,78 por 100, cuyas fracciones bajador, serán, respectivame por 100. b) El porcentaje a aplica individual se fija en el 0,65 fragado por la Empresa, y bajador. Segundo.—Quedan derogado o inferior rango se opongan Resolución.	e la base tarifada, a cargo de la Emp nte, del 1,49 por la ar sobre la base c por 100, del que el el 0,10 correrá a	resa y del tra- 100 y del 0,29 omplementaria 1 0,55 será su- cargo del tra- iones de igual
Marcellin, que cumplan las condiciones estable- cidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1	Madrid, 31 de julio de 1 Organización Sindical, Manu	975.—El Secretario el Hernández Sáncl	general de la nez.